

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2020-00211-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que venció el término concedido para corregir los defectos de la demanda y la apoderada judicial de la parte actora no subsanó la misma. Riohacha, D. T. y C., Diciembre 04 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Diciembre cuatro (04) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	NILDA BARINCA NIÑO DE LA HOZ
DEMANDADO	NEYDER DELUQUE BLANQUICET
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00211-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó formalmente los defectos del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora NILDA BARINCA NIÑO DE LA HOZ contra NEYDER DELUQUE BLANQUICET (Artículo 90 Numeral 1° del C.G.P.), este despacho la rechaza, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito